**COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES** **VICTORIA ESPLUGAS**

**BOLIVAR 263 DARRAGUEIRA 2364 DEPTO. 2 “G”**

 **1066 C.A.B.A 1425 CA.B.A**

**COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES** **VICTORIA ESPLUGAS**

**BOLIVAR 263 DARRAGUEIRA 2364 DEPTO. 2 “G”**

 **1066 C.A.B.A 1425 CA.B.A**

Ciudad de Buenos Aires, de marzo de 2019.

En calidad de Rectora del Colegio Nacional de Buenos Aires, a pedido de la Instructora Sumariante designada por la Resolución 1148/18 me dirijo a Ud. a efectos de notificarle que ha dispuesto lo siguiente en el expediente N° 96.504/2018: “Buenos Aires, 12 de marzo de 2019. … Atento que el resultado de la notificación de la Carta Documento de fs. 96 resulta de exclusiva responsabilidad de la citada, de conformidad a lo establecido por el art. 66 del Decreto 467/99 se la cita por segunda y última vez para el día **28 de marzo de 2019 a las 15 hs.**  por los mismos términos que la anterior en calidad de SUMARIADA. Hágase saber que en caso de no comparecer a la audiencia fijada, continuaran el trámite pero si antes de la clausura de la etapa de investigación se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.- … Fdo. ELISABETH MIRIAN LOPEZ- Instructora Sumariante Res. 1148/18”. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de febrero de 2019.En atención a los antecedentes obrantes en estas actuaciones, y habiendo prueba suficiente para considerar a la agente **VICTORIA ESPLUGAS –DNI 25.248.068- LEGAJO 157.402**, *prima facie* como responsable en los hechos que se investigan, esta Instrucción procede a citarla a prestar declaración en los términos del art. 61 del RIA –en calidad de SUMARIADA- sobre los hechos denunciados por el ex alumno Mikel Goizueta mediante nota del día 07 de diciembre de 2018.A tal fin, … Fdo. ELISABETH MIRIAN LOPEZ - Instructora Sumariante Res. 1148/18”

Se le hace saber que Ud. deberá presentarse en el Departamento de Sumarios del CNBA Bolívar 263 P. B con su DN.I.. Se le hace saber que Ud. podrá concurrir a prestar declaración en compañía de un abogado sin derecho alguno de intervención, que se la releva del juramento o promesa de decir verdad y que su no concurrencia, su silencio o negativa a declarar no hará presunción algún a en su contra (art. 51, 63 y 64 del RAI Dec 467/99). Se le hace saber que podrá ampliar su declaración cuantas veces lo estime necesario ante esta Instrucción, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita y hasta la clausura de la etapa de investigación (arts. 66 y 74 del Dec 467/99) y que la Instructora tiene la facultad de llamarla cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración (art. 74 del Decto 467/99). Art 51° del Dec 467/99 *– “En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructora, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención”.* Art 61°- *“Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un agente es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigir juramento ni promesa de decir verdad. Ese llamamiento implicará su vinculación como sumariado.”* Art 63 *-“La no concurrencia del sumariado, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra”.* Art 64° *- “En ningún caso se le exigirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra el coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le podrán hacer cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión, ni podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obraren en su contra”.* Art 66° *- “Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez. Si no concurriere, se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura de la etapa de investigación se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.”* Art 74° - *“El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el instructor podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.”*

Sin otro particular, saludo atentamente.